

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 11
SERIE 2004-2005
(P. de R. Núm. 13, Serie 2004-2005)**

APROBADA:

30 DE AGOSTO DE 2004

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR LA DEMANDA RADICADA POR LA SRA. MARILYN WILLIAMS RAWLINS CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, EN EL CASO NUMERO KPE-00-2766; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 12 de marzo de 2001, la Sra. Marilyn Williams Rawlins, presentó una Demanda Enmendada contra el Municipio de San Juan; Yolanda Zayas; Víctor Ortiz Morales; Marilyn Llavina; y Yolanda Cordero. En la referida Demanda Enmendada, la Sra. Marilyn Williams Rawlins, reclamó la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000.00), en concepto de daños físicos y emocionales alegadamente sufridos en el año 1999, a consecuencia de actos discriminatorios por parte de sus supervisores mientras laboraba en el Programa de Servicios Comunitarios del Departamento de la Familia del Municipio de San Juan. Además, la demandante alegó que de acuerdo al Plan de Reclasificación y Retribución implementado en el año 1999, fue reclasificada incorrectamente al puesto de Asistente de Sistemas de Oficina, por lo cual solicitó en la demanda que se le reclasifique como Administradora de Sistemas de Oficinas;

POR CUANTO: En la Demanda Enmendada presentada por la Sra. Marilyn Williams Rawlins, alega que el Departamento de la Familia tomó acciones discriminatorias contra su persona relacionada a su raza y afiliación política durante los años 1999-2000. Según consta de las deposiciones tomadas a la demandante y a sus testigos, desde que el Municipio de San Juan trasladó la demandante en el año 1999 al Centro Comunitario de Puerta de Tierra, la demandante estuvo sumisa en un ambiente de hostilidad contra su persona. Entiende la representación legal del Municipio que resulta altamente probable que exista una relación causal entre los actos de los supervisores inmediatos de la demandante y los daños físicos y emocionales alegados en la demanda;

POR CUANTO: En específico la demandante alega que fue arbitrariamente trasladada desde el Centro Comunitario de Servicios de Las Monjas al de Puerta de Tierra, mientras remodelaban el primero. No empece lo anterior, el Municipio mantuvo a la demandante

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

en el Centro de Puerta de Tierra por un periodo aproximado de dos (2) años, aún cuando se había terminado la remodelación del Centro Las Monjas y cuando los demás empleados ya habían sido trasladados nuevamente a dicho centro. En cuanto a los daños emocionales, la demandante alega un ambiente de constantes impropiedades relacionados a su raza y su afiliación política lo cual, según alega, le causó serios daños psicológicos. Según alega, al momento de los actos ilícitos, la demandante era paciente de cáncer, sufrió daños en la matriz y depresiones;

POR CUANTO: Por otro lado, la apelante ocupaba en el Centro de Servicios Comunitarios de Las Monjas, el puesto de Oficinista Dactilógrafo II. Luego de ser trasladada al Centro de Puerta de Tierra, la demandante fue informada que de acuerdo al Plan de Clasificación y Retribución del Municipio de San Juan se le estaría reclasificando al puesto de Asistente de Sistemas de Oficina I. La demandante entendió que dicha determinación violentaba el principio de mérito, por no considerar su preparación académica y su experiencia de quince (15) años de servicio en el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: De acuerdo a la representación legal del Municipio, resulta imposible predecir el desenlace final de la litigación del presente caso puesto que se trata de un caso donde el Tribunal tiene que aquilatar la credibilidad de las partes y tomar una decisión a base de ello. Los mencionados letrados, entienden que un Tribunal podría asignarle mayor credibilidad a las alegaciones de la demandante. De igual manera, el testimonio de los testigos anunciados por la demandante es compatible con las alegaciones de la Sra. Williams sobre las distintas ocasiones en que los supervisores de ésta incurrieron en comentarios o impropiedades sobre su raza y afiliación política;

POR CUANTO: Las partes están dispuestas a transigir la presente reclamación por la cantidad de veintidós mil quinientos dólares (\$22,500.00);

POR CUANTO: Este caso comenzó a principios del año 2001 y el mismo ha sido extenso y costoso. De esta forma y tomando en consideración los mejores intereses del Municipio, resulta más beneficioso transigir la reclamación otorgándole a la Sra. Marilyn Williams Rawlins la cantidad de veintidós mil quinientos dólares (\$22,500.00) y no exponer al Municipio a luego tener que desembolsar una cantidad mayor que la propuesta para transacción. De igual manera, tomando en consideración las cualificaciones de la Sra. Williams, el Municipio de San Juan debe reclasificar a la demandante de forma prospectiva al puesto de Oficial Administrativo II;

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir la demanda radicada por la Sra. Marilyn Williams Rawlins contra el Municipio de San Juan, en el Caso Número KPE-00-2766, por la cantidad de veintidós mil quinientos dólares (\$22,500.00).

Sección 2da.: Una vez acogido este acuerdo transaccional, la parte demandante reconoce que todas sus causas de acción estatales, federales o administrativas, pasadas, presentes o futuras han sido satisfechas y desistirá voluntariamente de todas y cada una de las acciones que tenga o pueda tener en cualquiera de los foros mencionados con relación a los hechos de este caso.

Sección 3ra.: Los dineros para el pago de la cantidad de transacción dispuesta en esta Resolución provendrán de la Partida Núm. 1000-XX-0105-0100-2704-0000-0000. El referido Número de Partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así la cantidad de dinero autorizada.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna parte, párrafo o sección de la misma, tal determinación solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 5ta.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 13, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de agosto de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón y Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; no habiendo participado en la votación la señora Claribel Martínez Marmolejos y el señor Luis Vega Ramos; y constando haber estado debidamente excusada la señora Sara de la Vega Ramos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de agosto de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:
_____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde